



Resolución Directoral

N° 1741-2017-PRODUCE/DS-PA

Lima, 15 de Marzo de 2017

CS

VISTO: El expediente administrativo sancionador N° 4057-2016-PRODUCE/DGS, que contiene: el Reporte de Ocurrencias 0402-047: N° 000212, el Acta de Inspección de Muestreo 0402-047: N° 000227, el Parte de Muestreo 0402-047: N° 000340, el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 0402-047: N° 000205, el Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 0402-047: N° 000206, el Formato de Reporte de Cala N° 21260-0019, el Informe Legal N° 01564-2017-PRODUCE/DS-PA-hdiazd-cma, de fecha 11 de marzo de 2017; y,

[Firma]

CONSIDERANDO:

Que, mediante operativo de control llevado a cabo por inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción el día 07 de junio de 2016, en la localidad de Camaná, siendo las 19:45 horas, se verificó que la embarcación pesquera **ALEJANDRIA I**, de matrícula **CE-21260-PM**, de titularidad de la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, habría extraído recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, en un porcentaje de 64.29% de ejemplares juveniles, excediendo el 20% del porcentaje de tolerancia, que incluye el 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima establecida en la Directiva N° 014-2014-PRODUCE/DGSF, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias 0402-047: N° 000212, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE. Como consecuencia de ello se procedió a la notificación *in situ* concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus descargos respectivos;



Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 0402-047: N° 000205, de fecha 07 de junio de 2016, al haberse decomisado de manera precautoria del total descargado (209.225 t.) el exceso del recurso hidrobiológico anchoveta extraído por la citada embarcación pesquera, ascendente a **92.666 t. (NOVENTA Y DOS TONELADAS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS KILOGRAMOS)**, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, los mismos que fueron entregados, mediante Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 0402-047: N° 000206, al Establecimiento Industrial Pesquero de la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, la cual se encontraba obligada a depositar el valor comercial del recurso hidrobiológico anchoveta decomisado provisionalmente en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470

en el Banco de la Nación dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de la descarga;

Que, mediante la Boleta de Depósito N° 61905909 de fecha 17 de junio de 2016, respectivamente, la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, depositó en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 en el Banco de la Nación, la suma de **S/. 290,737.66 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 66/100 SOLES)** por el concepto de pago del valor comercial de diversos decomisos realizados entre ellos a la embarcación pesquera **ALEJANDRIA I**, de matrícula **CE-21260-PM**, el día 07 de junio de 2016, por la suma de **S/. 72,254.18 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 18/100 SOLES)**, remitiendo al Ministerio de la Producción la constancia del depósito efectuado; cabe resaltar que, de acuerdo al Cálculo realizado a través de la Calculadora de Decomiso de la página del Ministerio de la Producción¹, se ha verificado que la administrada ha cumplido con el pago total del decomiso;

Que, a la fecha, la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, no ha presentado descargo alguno, ni anexado medio probatorio relacionado a la presunta infracción que se le imputa;

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Ley N° 25977 establece que **"Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia"**;

Que, mediante, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción), por intermedio de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (ahora Dirección General de Supervisión y Fiscalización), así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, asimismo mediante el numeral 3) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, promulgado por el Decreto Ley N° 25977, se estableció la prohibición de: **"Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos"**;

Que, el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, establece como infracción que: **"(...) excederse los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores (...)"**;

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados, establece la **obligación de comunicar la presencia de juveniles y de pesca incidental por parte de los armadores pesqueros**; y, dispone lo siguiente:

¹ <http://www.produce.gob.pe/index.php/servicios-en-linea/calculadora-virtual-de-decomisos>



Resolución Directoral

N° 1741-2017-PRODUCE/DS-PA

Lima, 15 de Marzo de 2017

3.1. Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones están obligados a informar al Ministerio de la Producción, según el procedimiento correspondiente, la zona en la que se hubiera extraído ejemplares en tallas o pesos menores, o especies asociadas o dependientes a la que es materia del permiso de pesca, superando los porcentajes de tolerancia máxima.

Para tal efecto, serán de aplicación, los porcentajes de tolerancia máxima de extracción de ejemplares juveniles, previstos en la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE y los porcentajes de tolerancia máxima de captura incidental de especies asociadas o dependientes fijados por el Ministerio de la Producción.

3.2. Si el titular del permiso de pesca cumple con lo previsto en el numeral anterior, podrá descargar hasta un 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, sin ser sancionado, siempre que la comunicación la realice antes de la declaración de suspensión preventiva de las actividades extractivas en la zona que realice el Ministerio de la Producción. (Subrayado es nuestro);

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 017-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en el área marítima comprendida entre los 16°00' LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período enero – junio 2016.

Que, el inicio de la Primera Temporada de pesca regirá a partir de la 00:00 horas del noveno día hábil de publicada la presente Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur – LMTCP-Sur autorizado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial, o en su defecto, no podrá exceder del 30 de junio de 2016. La fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca 2016 de la Zona Sur podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú, a través de la expedición de la Resolución Ministerial respectiva;

Que, asimismo el numeral 6.1) del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 017-2016-PRODUCE, establece que: "Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con

tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares”;

CS
Que, en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, estableció en su Anexo I que la Talla Mínima de Captura para el recurso hidrobiológico anchoveta es de 12 centímetros y la Tolerancia Máxima de Ejemplares Juveniles para la extracción de dicho recurso es 10%;

Q
Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 014-2014-PRODUCE/DGSF, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2014-PRODUCE/DGSF, señala que en el punto de descarga, el representante de la embarcación entregará al inspector acreditado por el Ministerio de la Producción (en tolva) el formato de Reporte de Calas, debidamente llenado. La entrega de Dicho Formato permitirá a la embarcación descargar hasta diez (10) puntos porcentuales adicionales sobre el porcentaje de tolerancia Máxima de extracción de ejemplares en tallas menores a los permitidos, es decir, en el caso de la anchoveta, hasta un veinte por ciento (20%) del total de captura;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 353-2015-PRODUCE, publicada el 28 de octubre de 2015, se aprobaron las disposiciones para realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos, estableciéndose en nuevo procedimiento técnico para la realización del muestreo de recursos hidrobiológicos con la finalidad de verificar y efectuar el control de la composición de las capturas, el tamaño y peso mínimo, así como los porcentajes de tolerancia establecidos para los recursos hidrobiológicos, para las actividades extractivas de mayor escala, menor escala y artesanales, para la descarga, transporte almacenaje, procesamiento, comercialización y otras donde se haya establecido una talla o peso mínimo para los recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 3.1 de la tercera disposición de la Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos aprobada por la Resolución Ministerial N° 353-2015-PRODUCE, se establece que **“La toma de muestra de recursos hidrobiológicos será aleatoria o al azar. Para este propósito el inspector realizará las acciones que sean necesarias para que la muestra sea representativa del lote en estudio y mantenga el carácter aleatorio. Los ejemplares a ser muestreados se colocarán en envases cuya capacidad pudiera abarcar el tamaño total de la muestra requerida o en su defecto se empleará la cantidad de envases que resulten necesarios para su colección o se efectuará mediante la colección en números de veces necesarios hasta alcanzar el tamaño de la muestra; salvo que el recurso hidrobiológico por sus características bioecológicas requiera de la evaluación del total del lote”**;

Que, así también, el literal 4.1.A de la cuarta disposición de la norma bajo análisis, establece que: **“ El momento y lugar para realizar la toma de muestra durante la descarga de las embarcaciones pesqueras en la planta es a la caída del recurso hidrobiológico del desagugador al transportador de malla que conduce dicho recurso a las tolvas gravimétricas, o en su defecto a la caída del recurso a dichas tolvas. Para la toma de muestra se utilizará un recipiente adecuado; en ningún caso se deberá tomar ejemplares en forma manual ni de las pozas de recepción. El inspector tomará tres (03) muestras teniendo en cuenta la pesca declarada para efectuar la evaluación biométrica; la primera toma se efectuará dentro del 30% de iniciada la descarga y las otras dos (02) tomas dentro del 70% restante.”**;

Que, de igual forma, la quinta disposición de la acotada norma establece, en lo relativo al tamaño de la muestra, que: **“El tamaño de la muestra se determinará teniendo en cuenta lo establecido para cada especie”**, para el presente caso:





Resolución Directoral

N° 1741-2017-PRODUCE/DS-PA

Lima, 15 de Marzo de 2017

ESPECIE	N° MÍNIMO DE EJEMPLARES
Anchoveta	180

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento y lo consignado en el Reporte de Ocurrencias 0402-047: N° 000212 y el Parte de Muestreo 0402-047: N° 000340, en la localidad La Planchada, se desprende que el inspector acreditado del Ministerio de la Producción, observó que la embarcación pesquera **ALEJANDRIA I**, de titularidad de la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, descargó un total de 209.225 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, de los cuales el inspector tomó como muestra 182 ejemplares, arrojando una incidencia de **64.29%** en tallas menores a los doce (12) centímetros de longitud total, excediendo en 44.29% de la tolerancia máxima permitida de 10%, para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta en estado juvenil y el 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima, contraviniendo con ello lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 017-2016-PRODUCE y el numeral 6.2 de la Directiva N° 014-2014-PRODUCE/DGSF, respectivamente, incurriendo presuntamente en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de La Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, que dispone la prohibición de extraer recursos hidrobiológicos en tallas menores a la establecida;

Que, en el presente caso, de la revisión del Parte de Muestreo 0402-047: N° 000340, se observa que los inspectores realizaron el procedimiento de muestreo a la embarcación pesquera **ALEJANDRIA I**, desde las 17:39 horas hasta las 18:30 horas del día 07 de junio de 2016, teniendo en cuenta el peso declarado de 220 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, siendo la primera toma de muestra a la descarga de 32.060 t., correspondiente al 14.573% de la descarga de la pesca, de lo que se desprende que la primera toma se produjo durante el 30% de dicha descarga, tal como lo establece la Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 353-2015-PRODUCE; asimismo, la segunda y tercera muestra se efectuaron durante la descarga de 101.005 t. y 160.120 t. de la misma, es decir, al 45.911% y 72.782% de la descarga, dentro del 70% establecido. En ese sentido, se comprueba que las tres tomas de muestras fueron realizadas conforme el procedimiento establecido en la Norma de Muestreo, por tanto, el Reporte de Ocurrencias como el Parte de Muestreo constituyen documentos válidos, los mismos que fueron emitidos en cumplimiento con los principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Verdad Material;

Que, de la evaluación de los medios probatorios, se determina que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa de la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, al haber extraído recursos hidrobiológicos excediendo los porcentajes establecidos de captura en tallas menores el día 07 de junio de 2016, en la localidad de La Planchada, incurriendo de esta manera en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, por lo que corresponde aplicar la sanción establecida en la determinación quinta del Código 6° del Cuadro de Sanciones, anexo al del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE que establece la sanción de: **DECOMISO** del recurso hidrobiológico extraído en exceso, y una **MULTA** igual a la (cantidad de recurso en exceso en t. x factor del recurso²) en UIT, según el siguiente detalle:

Sanción por extraer recursos hidrobiológicos excediéndose los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores a las establecidas		
D.S. 009-2013-PRODUCE	Cálculo de la Multa	Multa
Determinación quinta del Código 6	(cantidad del recurso extraído en exceso (t) x factor del recurso), en UIT (92.666 x 0.20)	18.53 UIT

Que, conforme a lo expuesto precedentemente; y, apreciándose del presente procedimiento que la administrada ya ha sido objeto, a través de su embarcación pesquera **ALEJANDRIA I**, del decomiso del recurso hidrobiológico capturado en exceso a la tolerancia establecida (**92.666 t.**), por lo que se deberá tener por cumplida la sanción de **DECOMISO** a imponer;

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección de Sanciones (DS-PA) resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.** con **R.U.C. N° 20512868046**, titular de la embarcación pesquera **ALEJANDRIA I**, de matrícula **CE-21260-PM**, al haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, por exceder los porcentajes de captura de ejemplares en tallas menores a los establecidos, el día 07 de junio de 2016.

² Cabe precisar que por medio de la Resolución Ministerial N° 227-2012-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 16 de mayo de 2012, a través de su Anexo I, se estableció los factores de los recursos expresados en UIT a ser utilizados por los órganos sancionadores para el cálculo de las multas a imponerse. Listado en donde se dispone que el factor (UIT) correspondiente a la anchoveta para el consumo humano indirecto (CHI) es de 0.20. En tal sentido, al ser la fecha de la infracción dentro del periodo de vigencia, corresponde hacer el cálculo de la multa con el factor establecido en dicho dispositivo legal.



Resolución Directoral

N° 1741-2017-PRODUCE/DS-PA

Lima, 15 de Marzo de 2017

CL

MULTA : 18.53 UIT (DIECIOCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)

DECOMISO : DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO EXTRAÍDO EN EXCESO (92.666 t.).

[Firma]

ARTÍCULO 2°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta, extraído en exceso, ascendente a **92.666 t. (NOVENTA Y DOS TONELADAS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS KILOGRAMOS)**, impuesta a la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, titular de la embarcación pesquera **ALEJANDRIA I**, de matrícula **CE-21260-PM**, el día 07 de junio de 2016.

ARTÍCULO 3°.- CONSIDERAR que para los fines de determinar el monto de la multa se utilizará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 4°.- ABONAR el importe de la multa impuesta a favor del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** en la Cuenta Corriente N° 0-000-296252 en el Banco de la Nación, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntando el *voucher* de depósito bancario que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración, **PUBLICAR** la misma en el portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y **NOTIFICAR** a la administrada.

Regístrese y comuníquese,



HANNA KARINA TERRONES MARIÑAS
Directora General de Sanciones (s)

